

*ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villaverde de Limia a favor de don Antonio Pedrosa González.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villaverde de Limia a favor de don Antonio Pedrosa González, por fallecimiento de su hermano don Ramón Pedrosa González.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pinaras a favor de don Gonzalo de Santisteban y Bernaldo de Quirós.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pinaras a favor de don Gonzalo de Santisteban y Bernaldo de Quirós, por fallecimiento de su padre, don Angel de Santisteban y Vivar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torreblanca de el Aljarafe a favor de don Juan Antonio Duque de Estrada y Martorell.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torreblanca de el Aljarafe a favor de don Juan Antonio Duque de Estrada y Martorell, por fallecimiento de su padre, don Juan Antonio Duque de Estrada y Moreno.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en los títulos de Duque de Galisteo, con Grandeza de España, y Vizconde de los Palacios de la Valduerna a favor de don José Luis Mesía Figueroa.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Duque de Galisteo, con Grandeza de España, y Vizconde de los Palacios de la Valduerna a favor de don José Luis Mesía Figueroa, por fallecimiento de su padre, don José Mesía de Lesseps.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Duque de Tarancón, con Grandeza de España, a favor de doña Alicia Villate Muñoz.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Duque de Tarancón, con Grandeza de España, a favor de doña Alicia Villate Muñoz, por fallecimiento de su madre, doña Alicia Muñoz Cañedo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Bilbao.*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 29 de septiembre de 1970 implantó en Bilbao el sistema de Registro Civil único a cargo de un solo Juez municipal, si bien con carácter provisional y por plazo de un año, a fin de que durante este tiempo pudiera elevarse aquél a definitivo, previos los informes y con las correcciones procedentes.

La experiencia de estos meses ha patentizado el buen funcionamiento del servicio, por lo que se estima llegado el momento de establecer, de manera definitiva, el Registro Civil único en Bilbao, respetando en su esencia la reglamentación provisional aludida.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Burgos, y a propuesta de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Bilbao el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en la esfera de su propia competencia, al Juzgado de Primera Instancia del mismo número.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación, los juicios civiles y penales, los asuntos gubernativos y los de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el apartado a) del artículo anterior, corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a todos los restantes Juzgados Municipales de Bilbao.

Art. 4.º Las plazas de Médicos del Registro Civil en Bilbao serán tres, correlativamente numeradas.

El servicio será equitativamente distribuido entre ellos por este Ministerio, a propuesta del Juez de Primera Instancia, previa audiencia de los interesados e informe del Juez Encargado del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites, cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### Disposiciones transitorias

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles en Bilbao quedará a cargo del Juzgado Municipal número 1.

Segunda.—Se declara amortizada la plaza de Médicos del Registro Civil actualmente vacante.

Los actuales Médicos del Registro Civil de Bilbao podrán a su voluntad entrar en la nueva redistribución de servicios o conservar la demarcación que tenían, en tanto lo permitan las necesidades del servicio. La redistribución se irá completando cuando la plaza que actualmente sirven quede vacante.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1971.

ORIOI

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

*ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se establece el Registro Civil único en Hospitalet.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con una de las fórmulas ofrecidas por el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, reformado por Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, se ha estimado preferible

en Hospitalet, dadas sus circunstancias demográficas, mantener para el mejor funcionamiento de la institución el sistema de Registro Civil único, a cargo de un solo Juzgado Municipal, sin perjuicio de un adecuado reparto con el otro Juzgado de los demás asuntos de su mutua competencia.

El sistema establecido, aunque guarda gran similitud con el de los Registros Civiles unificados de Barcelona, Bilbao y Valencia, ofrece, no obstante, alguna novedad, por lo que resulta aconsejable imponerlo de momento de modo provisional, de acuerdo con lo especialmente previsto por el artículo 44 aludido, para que en su día, y con los informes reglamentarios, pueda elevarse este régimen a definitivo, con las modificaciones que la experiencia sugiera.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Hospitalet el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 23 de Barcelona.

Art. 2.º Corresponderá igualmente al Juzgado Municipal número 1:

- a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
- b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles correspondrán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial para establecer, de acuerdo con la Sala de Gobierno, el sistema de reparto entre los Juzgados Municipales que se estime más conveniente para el servicio.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo segundo, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia número 24 de Barcelona.

#### Disposiciones adicionales

Primera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1971.

ORIOI

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

*ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se establece el Registro Civil único en Vitoria.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con una de las fórmulas ofrecidas por el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, reformado por Decreto 1139/1969, de 22 de mayo, se ha estimado preferible en Vitoria, dadas sus circunstancias demográficas, mantener, para el mejor funcionamiento de la institución, el sistema de Registro Civil único a cargo de un solo Juzgado Municipal, sin perjuicio de un adecuado reparto con el otro Juzgado de los demás asuntos de su mutua competencia.

El sistema establecido, aunque guarda gran similitud con el de los Registros Civiles unificados de Barcelona, Bilbao y Valencia, ofrece, no obstante, alguna novedad, por lo que resulta aconsejable imponerlo de momento de modo provisional, de acuerdo con lo especialmente previsto por el artículo 44 aludido, para que, en su día y con los informes reglamentarios, pueda elevarse este régimen a definitivo, con las modificaciones que la experiencia sugiera.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Vitoria el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

- a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
- b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles correspondrán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial para establecer, de acuerdo con la Sala de Gobierno, el sistema de reparto entre los Juzgados Municipales que se estime más conveniente para el servicio.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

#### Disposiciones adicionales

Primera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1971.

ORIOI

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Joaquín Lloréns y Coello de Portugal la sucesión por cesión en el título de Conde de Pozo Ancho del Rey.*

Don Joaquín Lloréns y Coello de Portugal ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Pozo Ancho del Rey por cesión que del mismo le hace su madre, doña María de la Concepción Coello de Portugal y Melgarejo, lo que se anuncia, a los efectos de los artículos sexto y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don David Emilio Masnata y de Quesada la rehabilitación del título de Marqués de Valcarlos, con Grandeza de España.*

Don David Emilio Masnata y de Quesada ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Valcarlos, con Grandeza de España, concedido a don Raimundo Güell en 21 de diciembre de 1866, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Clemente Muñoz Domínguez la rehabilitación del título de Marqués de San Juan de la Rivera.*

Don Clemente Muñoz Domínguez ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de San Juan de la Rivera, concedido a don Marcos Ambrosio de Rivera en 3 de abril de 1715, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don David Antonio Masnata y Azcúe la rehabilitación del título de Marqués de Güell.*

Don David Antonio Masnata y Azcúe ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Güell, concedido a don Fernando Güell en 24 de octubre de 1877, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948,